



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00143-00
ACCIONANTE: ROBINSON MONCADA MONCADA, C.C. No.1065236956
email: katire_b22@hotmail.com
Teléfono: 3145914324.
ACCIONADO: ENICAR N.S CARNES FRIAS
Email: enicar2020@gmail.com
ejq18@hotmail.com
Teléfono de contacto: 6076497263.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
NUEVA E.P.S S.A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS
Correo: nherrerav@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 17 de marzo de 2022 y repartida a este despacho el 17 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00143-00 y pasa al Despacho para su conocimiento. Se realiza la consulta en Rues y Adres y los anexos fueron incorporados al expediente digital.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00143-00
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ROBINSON MONCADA MONCADA, y en contra de ENICAR N.S CARNES FRIAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la a la estabilidad Laboral reforzada en conexidad con el mínimo vital, el trabajo, la seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, NUEVA E.P.S S.A, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y a la AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).



Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ROBINSON MONCADA MONCADA, y en contra de ENICAR N.S CARNES FRIAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la estabilidad Laboral reforzada en conexidad con el mínimo vital, el trabajo, la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, NUEVA E.P.S S.A, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y a la AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57998a3eeb3ffa5f5b5c6dcf44546d62b7b46f547c8466c1638618d082b1e5cd**

Documento generado en 17/03/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>